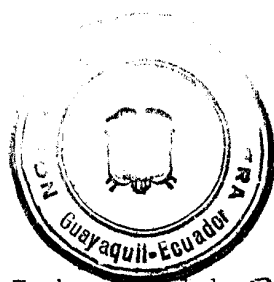


# CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA IMPORTADORA "JARRIN"

S.A.....

Capital: S/.5'000.000,00.....



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón; comparecen los señores JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ, casado, ejecutivo; EDDY ALFONSO JARRIN GONZAGA, casado, ejecutivo; PAULINA JARRIN GONZAGA, soltera ejecutiva, y ALDO JARRIN GONZAGA, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA "SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase usted insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima que otorgan los señores JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ; EDDY ALFONSO JARRIN GONZAGA; PAULINA JARRIN GONZAGA y ALDO JARRIN GONZAGA, los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, los dos primeros casados y los dos últimos solteros respectivamente; y por sus propios derechos, de consiguiente en habilidad legal para contratar y obligarse al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es voluntad de todos y cada uno de ellos celebrar como en efecto celebran contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato

NOTARIA  
VIGÉSIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
b. MARCOS N.  
AZ CASQUETE.



1 dará origen a la sociedad que se denominará: IMPORTADORA "JARRIN"  
2 S.A., la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas y los presentes  
3 estatutos sociales; los mismos que debidamente elaborados y aprobados  
4 por los comparecientes, se insertan a continuación. ESTATUTOS  
5 SOCIALES DE IMPORTADORA "JARRIN" S.A. ARTICULO PRIMERO.-

6 Con la denominación de IMPORTADORA "JARRIN" S.A., se constituye  
7 una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio  
8 principal estará en la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre,  
9 provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo la Junta  
10 General de accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar  
11 del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.

12 ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se dedicará a importar comprar y  
13 vender; todo tipo de artefactos electrodomésticos y sus repuestos; toda  
14 clase de útiles y equipo de oficina y sus repuestos; todo tipo de maquinaria  
15 para la pequeña y gran industria y sus repuestos; todo tipo de vehículos  
16 motorizados y sus repuestos; todo tipo de ferretería, artesanía, materiales  
17 de construcción, repuestos y accesorios; toda clase de maquinarias y  
18 equipos para la imprenta y sus repuestos. Toda clase de productos  
19 alimenticios para uso humano y licores; toda clase de aparatos  
20 fotográficos y ópticas; y sus repuestos; equipos de seguridad y protección  
21 industriales y sus repuestos. También se dedicará a la compra-venta de  
22 inmuebles y arrendamiento y administración de inmuebles y a la compra  
23 de acciones y participaciones de otras personas jurídicas. También podrá  
24 dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases. Para cumplir con su  
25 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes  
26 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO:  
27 El plazo de duración del presente contrato será de CINCUENTA AÑOS  
28 contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro

NOTARIA

/IGESIMA PRIMERA

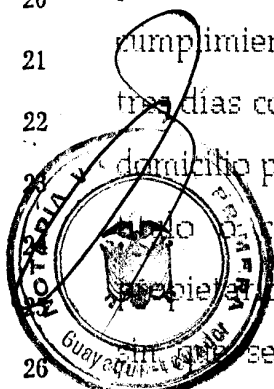


DEL CANTON

GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

1 Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El capital autorizado de la compañía  
2 será de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00); el capital  
3 suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00),  
4 dividido en quinientas acciones nominativas ordinarias de un valor de diez  
5 mil sucres cada una, numeradas desde el cero cero cero uno hasta el  
6 quinientos inclusive. ARTICULO QUINTO.- Los títulos correspondientes a  
7 las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y  
8 contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los  
9 títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el  
10 Presidente y el Gerente General. ARTICULO SEXTO.- Se considerará  
11 como dueño de las acciones, a quién aparezca como tal en el libro de  
12 acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- La  
13 propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que  
14 deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida  
15 al mismo, firmada por quien la transfiera y por la inscripción de dicha  
16 transferencia en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.-  
17 En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado  
18 provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía  
19 por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado  
20 provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el  
21 cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Publicación de un aviso por  
22 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
23 domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida el número del  
24 título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del  
25 interesado. b) Que, desde el última publicación, transcurran treinta días  
26 sin que se presente oposición o reclamo alguno, pues en el caso de  
27 presentarse, será resuelto por la justicia ordinaria; y, c) Que el interesado  
28 satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anterior señalado.

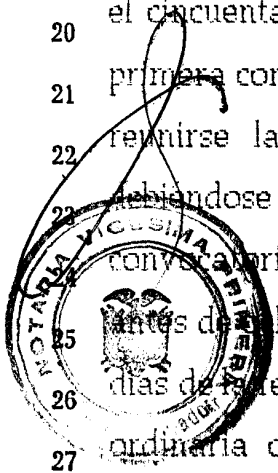


1 ARTICULO NOVENO.- Los accionistas responderán únicamente hasta el  
2 monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía.  
3 Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor  
4 pagado de las acciones. ARTICULO DECIMO.- Los accionistas podrán  
5 hacerse representar por terceras personas en la Junta General, mediante  
6 carta dirigida al Gerente General, sin embargo no podrán representarlos  
7 ni los administradores ni los comisarios. ARTICULO DECIMO  
8 PRIMERO.- Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se los  
9 reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales,  
10 teniendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las  
11 mismas condiciones que en el literal anterior, de las distribuciones del  
12 acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) intervenir en las  
13 Juntas Generales con derecho a voto en proporción del valor pagado de  
14 sus acciones, entendido que cada acción liberada da derecho a un voto; e)  
15 Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si  
16 fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los  
17 presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la  
18 suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar  
19 libremente sus acciones; h) impugnar las resoluciones de las Juntas  
20 Generales y demás organismo de la compañía, en los casos y en la forma  
21 prevista en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La  
22 compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el  
23 Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La  
24 Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y  
25 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, por lo tanto, tiene  
26 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y  
27 para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad,  
28 sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de

NOTARIA  
ESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
D. MARCOS N.  
AZ CASQUETE.

1 acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán  
2 ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la Compañía.

3 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de accionistas son  
4 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la  
5 compañía. Las Juntas Generales ordinarias de accionistas, se reunirán por  
6 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de  
7 la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los  
8 asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo  
9 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto  
10 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas  
11 Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren  
12 convocados, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las  
13 Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocados por  
14 la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
15 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al  
16 fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día  
17 hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos  
18 no expresados en la convocatoria será nula. La Junta General se reunirá en  
19 primera convocatoria si los convocados a ella representan cuando menos  
20 el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta  
21 primera convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso,  
22 reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes,  
23 debiéndose así expresar en el aviso correspondiente, esta segunda  
24 convocatoria, no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse  
25 antes de ocho días de su convocatoria, así como demorarse más de treinta  
26 días de la fecha fijada para la primera reunión, para que la Junta General  
27 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
28 disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución



1 anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de  
2 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del  
3 estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En  
4 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del  
5 capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum  
6 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
7 podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
8 para la primera reunión al modificar el objeto de esta; la Junta  
9 General así convocada, se constituirá con el número de accionistas  
10 presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados  
11 anteriormente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las decisiones de la  
12 Junta Generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y  
13 los presentes estatutos, será tomadas por mayoría de votos del capital  
14 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se  
15 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Antes de  
16 declararse instalada la Junta General, el secretario elaborará la lista de los  
17 concurrentes a la reunión incluyendo en dicha lista a los tenedores de las  
18 acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas,  
19 debiendo el secretario al elaborarla, anotar los nombres de los accionistas  
20 presentes y representantes, la clase y valor de sus acciones y el número de  
21 votos que le corresponda, dejando constancia con su firma y la del  
22 Presidente de la Junta General, del alistamiento que hiciere. ARTICULO  
23 DECIMO SEPTIMO.- La Junta General de accionistas, será dirigida por  
24 el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General  
25 de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos  
26 funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.  
27 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General ordinaria, podrá  
28 deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás

NOTARIA  
IGESIMÁ PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
JIAZ CASQUETE.

miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el  
orden del día. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas se llevarán en  
hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y  
deberán ser extendidas y firmada por quién actúo de Presidente y  
secretario de la Junta a más tarde dentro de los quince días posteriores a la  
fecha de la reunión; de cada Junta se formará un expediente con la copia de  
la acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en  
legal forma así como todos los demás requisitos exigidos por la Ley de  
Compañías y el Reglamento dictado para este evento por la  
Superintendencia de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- No obstante  
lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá  
legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y  
dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la  
totalidad del capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y  
estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime, sin  
embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de  
asuntos sobre los cuales no se consiera suficientemente informado.  
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde a la Junta General de  
accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma  
señalada: a) Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisarios; b)  
Aprobar o rechazar los balances y cuenta de las operaciones sociales,  
presta lectura del informe del comisario, ya sea éste principal o suplente  
que ha actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) resolver  
sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o  
cualquier otra limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la  
sociedad; e) disponer el reparto de las utilidades y determinar el porcentaje  
que ha de deducir para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f)



1 Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la  
2 remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea  
3 conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) decidir sobre el  
4 establecimiento de agencias y sucursales, nombrado sus funcionarios y  
5 determinado sus atribuciones y deberes, así como también acordar la  
6 suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la  
7 compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j)  
8 Elejir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y, k) Resolver acerca  
9 de todo asunto que que no estuviere puntualizado y previsto en los  
10 presentes estatutos y que por la Ley le corresponde. ARTICULO  
11 VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de accionistas elegirá un  
12 ~~Presidente~~ quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le  
13 corresponderá: a) Convocar y dirigir las Juntas Generales; b) Suscribir  
14 conjuntamente con el secretario de las Juntas, las actas de tales sesiones y  
15 la lista de los accionistas concurrentes a la misma; c) Suscribir con el  
16 Gerente General los títulos de las acciones y los certificados provisionales;  
17 el Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta  
18 temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere  
19 la Ley y los presentes estatutos sociales; y, c) Vigilar el exacto cumplimiento  
20 por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes.  
21 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de accionistas  
22 elegirá un Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo  
23 cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así  
24 como también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá:  
25 Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas,  
26 abrir y cerrar cuentas corrientes en Bancos nacionales o extranjeras y  
27 girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así como  
28 también fojar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la Junta General de accionistas. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Cada año la Junta General de accionistas elegirá a un comisario principal y a otro suplente, los mismos que tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y de más atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la Junta General, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la Junta General de accionistas, se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo, su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades serán repartidas previa resolución de la Junta General entre los accionistas a prorrata del valor de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada ejercicio un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir un fondo de reserva legal de la compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de



1 Compañías, Código de Comercio y del Código Civil. SEGUNDA: DE LA  
2 SUSCRIPCION Y PAGO.- El capital suscrito se lo paga en la siguiente  
3 forma y proporción: a) el señor JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ, ha  
4 suscrito ciento veinticinco acciones nominativas y ordinarias de un valor  
5 nominal de diez mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del  
6 valor de cada una de las acciones en numerario.- b) el señor EDDY  
7 ALFONSO JARRIN GONZAGA, suscribe ciento veinticinco acciones  
8 nominativas y ordinarias de un valor de diez mil sucres cada una y paga el  
9 veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones en numerario.  
10 c) El señor ALDO FREDDY JARRIN GONZAGA, ha suscrito ciento  
11 veinticinco acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de diez  
12 mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una  
13 de las acciones en numerario. d) La señorita PAULINA DEL ROCIO  
14 JARRIN GONZAGA, suscribe ciento veinticinco acciones nominativas y  
15 ordinarias de un valor de diez mil sucres y paga el veinticinco por ciento  
16 de dichas acciones en numerario. El saldo lo pagarán en numerario en el  
17 plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el  
18 Registro Mercantil. Los valores anteriormente mencionados se encuentran  
19 depositados en una cuenta especial por lo que el Banco receptor de dicho  
20 depósito ha emitido el certificado de integración de capital que se adjunta a  
21 la presente en calidad de documento habilitante.- TERCERA:  
22 AUTORIZACION.- Cualquiera de los intervinientes o el abogado Mario  
23 Peñaherrera Astudillo, conjunta o separadamente quedan autorizados  
24 para obtener la aprobación y demás trámites necesarios para la  
25 legalización de este instrumento.- Usted señor Notario, cumplirá con las  
26 demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. f)  
27 ilegible.- Abogado MARIO PEÑAHERRERA.- Registro número mil ciento  
28 setenta y cinco.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma



BANCO DE CREDITO

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, MAYO 17 DE 1996

# 1315

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

IMPORTADORA "JARRIN" S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ

S/.312.500,00

EDDY ALFONSO JARRIN GONZAGA

S/.312.500,00

ALDO FREDDY JARRIN GONZAGA

S/.312.500,00

PAULINA DEL ROCIO JARRIN GONZAGA

S/.312.500,00

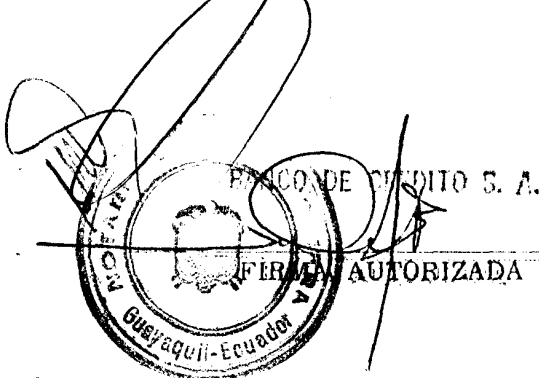
7

7

En consecuencia, el total de la operación es de S/.1'250.000,00 (UN MILLON

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



BANCO DE CREDITO S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ QUIL.: P. Ycaza 302 y Córdova - Conm: 563055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 314-126 - SWIFT BCRGECEGA  
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329  
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276  
SUC. MANTA: Av. 3era. 1205 entre Calle 12 y 13 Conmut.: 623-086 - Casilla 13-05-302 - Telex 04-6220 - Fax 621894

que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales.-

Se agrega todos los documentos de Ley.- Leída en alta voz por mí el

Notario a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se

afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, doy fe.

NOTARIA  
GESIMÁ PRIMERA  
  
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE.

JOSE ALFONSO JARRIN VASQUEZ

Ced. U. No 010083492-8 Cert. de Vot No.

EDDY ALFONSO JARRIN GONZAGA

Ced. U. No 0912987005 Cert. de Vot No. 029-225

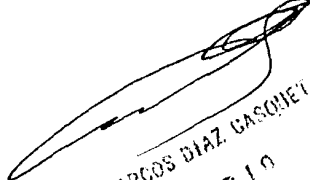
PAULINA JARRIN GONZAGA

Ced. U. No 09297864-0 Cert. de Vot No. 029-227

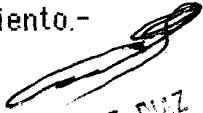
ALDO JARRIN GONZAGA

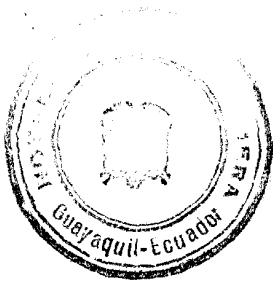
Ced. U. No 091298699-9 Cert. de Vot No. 029-226



  
Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE  
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello  
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

  
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la  
2 Resolución No. 96-2-1-1-0002988, dictada por el Intendente Juridico de la  
3 Oficina de Guayaquil, el 15 de Julio de 1996, se tomó nota de la aprobación  
4 que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la  
5 escritura Pública de ACONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
6 IMPORTADORA JARRIN S.A., otorgada ante mí, el 17 de Mayo de 1996.-  
7 Guayaquil, veintiseis de Julio de mil novecientos noventa y seis.-



Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

13 CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la  
14 Resolución No 96-2-1-1-0002988, dictada el 15 de Julio de 1.996, por el  
15 Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta es-  
16 critura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía  
17 IMPORTADORA JARRIN S.A., de fojas 44.689 a 44.702, número 13.530 del -  
18 Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.094 del Repertorio.- Gua-  
19 yaquil, seis de Agosto de mil novecientos noventa i seis.- El Registra-  
20 dor Mercantil Suplente.-

1. de. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

25 CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de  
26 esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto -  
27 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Re-  
28 pública, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de -  
1.975.- Guayaquil, seis de Agosto de mil novecientos noventa i seis.-  
El Registrador Mercantil Suplente.-

1. de. CARLOS PONCE ALVARADO

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía IMPORTADORA JARRIN S.A. - Guayaquil, seis de Agosto de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-



L. de. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil